

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL LISTADO DE CIUDADANOS, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIERON SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (SILNERE) SIN SEÑALAR LA VÍA PARA EMITIR SU VOTO EN LA ELECCIÓN PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que con el fin de potenciar y asegurar el ejercicio de los mismos, respecto de aquellos ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, el Instituto Electoral considera necesaria la ampliación del período de registro para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero hasta el veintinueve de febrero de dos mil doce.
2. De los artículos 35, fracción I de la Constitución, 20, fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 7, fracción 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), se deduce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal, de votar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución, 52 del Estatuto de Gobierno y 12 del Código, el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad. Dicho encargo recae en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta, que deberá verificarse cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas que disponga el referido ordenamiento estatutario y el Código.
4. De conformidad con los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
5. En términos de lo establecido por el artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar, entre otros aspectos, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, las elecciones locales a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales; la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas

en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico y funcional, así como a los principios generales de derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
8. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
9. El artículo 20 del Código en sus fracciones I, III, IV, VI y VII prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
 - Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
 - Promover el voto.
10. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo y tercero del Código, el Instituto

Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su Órgano Superior de Dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

11. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Los artículos 35, fracción I de la Constitución, 20, fracción I del Estatuto de Gobierno y 7, fracción I del Código, disponen el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dichos ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
13. En términos del artículo 7, fracción I del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
14. Los artículos 122, párrafos primero y segundo de la Constitución, 7 y 8, fracción II del Estatuto de Gobierno, disponen que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de carácter local, entre otros, el Jefe de Gobierno.

15. De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, el garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, el impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.
16. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como de votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, según lo previsto en los artículos 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
17. De conformidad con el artículo 14, fracción III del Código, la elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. Para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
18. El artículo 57 del Código dispone que durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, órgano colegiado que entre otras atribuciones tendrá la de proponer al Consejo General, los mecanismos para promover y recabar el voto desde el exterior, los proyectos de normativa, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto.

19. En tal sentido, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-18-11, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó la designación de los consejeros electorales que forman parte del *Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el Extranjero para la elección a Jefe de Gobierno 2012*, (COVEDF 2012).

20. En términos de lo dispuesto por el punto resolutivo Quinto del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-18-11, el COVEDF 2012 llevó a cabo su sesión de instalación el mismo veintiocho de febrero de dos mil once.

21. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto resolutivo Sexto del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-18-11; con fecha veintidós de marzo de dos mil once, el COVEDF 2012 aprobó diversos documentos, entre ellos, su Programa de Trabajo, en el cual se establecieron como objetivos específicos, estimar el universo de ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero en 2012, y determinar el mecanismo o mecanismos que se utilizarán para que los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero emitan su voto para la elección de Jefe de Gobierno de 2012 de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, y establecer los mecanismos idóneos para su desarrollo.

22. La reforma constitucional vigente a partir del 11 de julio de 2011, que reconoce a los tratados internacionales en materia de derechos humanos como componente del sistema jurídico nacional, forma parte de la apuesta por un derecho universal, un derecho de gentes que reconoce la dignidad de la persona, principio expresamente incorporado al bloque de constitucionalidad mexicano.

Las prescripciones sobre el derecho que asiste a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal residentes en el extranjero para sufragar en la elección de Jefe de

Gobierno, entrañan un derecho fundamental en términos de los ordenamientos internacionales citados en este Acuerdo; instrumentos de los que el Estado Mexicano es parte y, por ende, este Instituto Electoral debe, en su ámbito competencial, promover y garantizar el ejercicio de esa prerrogativa de manera oportuna y eficaz, atendiendo a los principios regulados en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución.

23. El derecho de voto que asiste a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal residentes en el extranjero, constituye una previsión que, por su propia naturaleza, no puede hacerse efectiva mediante los procedimientos y acciones que comúnmente se emplean en los procesos electorales ordinarios; entre otras razones, porque el marco normativo que fija la competencia de este organismo electoral, la circunscribe al ámbito territorial del Distrito Federal. Además, hay aspectos de tipo procedimental de imposible realización para esos efectos; por citar algunos ejemplos, la agrupación de los sufragantes en secciones electorales, así como la ubicación e integración de mesas directivas de casilla en cada uno de esos ámbitos.

Atendiendo a la situación extraordinaria que entraña el ejercicio del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el exterior, es menester que este Instituto Electoral adopte mecanismos e instrumente acciones tendentes a evitar que dicha prerrogativa ciudadana sea nugatoria por aspectos procedimentales. Máxime, si se tiene en cuenta que la regulación prevista en el Código no fija un procedimiento, ni impone un formato predeterminado, sino que faculta a esta autoridad para aprobar los mecanismos que considere adecuados para ese fin.

24. Así, en primera instancia, el COVEDF 2012 se avocó a explorar las formas de votación que han sido utilizadas tanto a nivel nacional, como en otros países, para ponderar aquélla o aquéllas que por su propia naturaleza ofrezcan mayores ventajas y permitan conservar las características del voto, así como los principios rectores

que deben vigilar las autoridades electorales locales y que se encuentran establecidos en el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución.

25. En sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil once, el COVEDF 2012 recibió los documentos *Estudio Comparativo, Análisis Operativo y Técnico de la Modalidad o Modalidades para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012*, y *Análisis Jurídico de la recepción del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero*. Asimismo, en la tercera sesión ordinaria del COVEDF 2012, celebrada el 26 de mayo de 2011, se presentó el *Análisis Estadístico relativo a la ubicación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el Extranjero*.

26. Derivado de los resultados arrojados en los documentos mencionados, y atendiendo al hecho de que realizar un ejercicio electivo más allá de nuestras fronteras requería implementar una logística de colaboración con instancias de orden federal, el quince de julio de dos mil once, el Instituto Electoral suscribió el *Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Voto en el Extranjero* (Convenio) con el Instituto Federal Electoral (IFE).

En términos de lo dispuesto en la cláusula primera, segundo párrafo de dicho Convenio, las características del apoyo y colaboración pactadas, así como los mecanismos de coordinación entre las partes, se suscribirían a través de anexos técnicos y financieros.

27. Una vez que se contó tanto con los análisis comparativos y técnicos, así como con el vínculo con la autoridad federal electoral, en su sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil once, el COVEDF 2012 aprobó mediante acuerdo COVEDF 6aOrd./21/11 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan dos modalidades

para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el proceso electoral 2011-2012.

28. El treinta y uno de agosto de dos mil once, este Instituto Electoral suscribió con el IFE, el Anexo Técnico "I", al Convenio de Apoyo y Colaboración (Anexo Técnico), cuyo objeto es determinar de forma específica y particular las actividades, procedimientos, términos y características del apoyo y colaboración, así como los roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
29. Es de resaltarse que, en congruencia con lo aprobado por este Consejo General, en la Cláusula Segunda, Apartado "I", de dicho Anexo Técnico, se estableció que la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero (Lista Nominal) para la elección de Jefe de Gobierno tendría dos modalidades: vía postal y vía electrónica, siendo una excluyente de la otra, es decir, se determinaron dos periodos de registro comprendidos del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce para la vía postal y electrónica.
30. El treinta y uno de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo ACU-069-11 *"Por el que se aprueban los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el proceso electoral ordinario 2011-2012"* en el que se aprobaron dos mecanismos para recabar el sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, el primero relativo a la vía postal y el segundo relativo a la vía electrónica por Internet, así como el formato de Solicitud de Inscripción a la Lista

Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el extranjero y los procedimientos respectivos que forman parte integral del acuerdo referido.

31. El Consejo General del IFE mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG231/2011, aprobó el Formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el cual contiene un recuadro para que aquellos ciudadanos cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal tengan la opción de elegir entre la vía postal o electrónica para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 2012.
32. Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el IFE, conforme a la Cláusula Segunda, Apartado "A" en materia de Registro Federal de Electores, numeral I.1, inciso c) y II.1, el IFE, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, será responsable de la verificación de la situación registral de los ciudadanos residentes en el extranjero cuya credencial para votar contenga domicilio en el Distrito Federal y el Instituto Electoral realizará el dictamen de procedencia de la inscripción a la Lista Nominal y que el resultado de dicho dictamen será comunicado al IFE.
33. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica URMRE/0318/2012, de fecha 21 de febrero de 2012, el IFE comunicó al Instituto Electoral la existencia de ciudadanos que cuentan con credencial para votar con domicilio en el Distrito Federal que omitieron marcar alguna de las opciones; por lo que se hace necesario adoptar un criterio al respecto.
34. Por lo anterior, el 22 de marzo de 2012, se sostuvo una reunión de trabajo con Consejeros Electorales del IFE para analizar el caso de mérito, en donde se consideró que las razones por las que el ciudadano omitió elegir alguna de las dos modalidades son inciertas y que siendo su situación registral procedente para el

órgano federal es dable potenciar el derecho de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero y sería viable su inscripción a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero.

Al respecto, es necesario tomar en consideración la *ratio essendis* de las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

35. En su Tercera sesión extraordinaria, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil doce, el COVEDF 2012 mediante acuerdo 3aExtraOrd./51/12 aprobó el *Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba solicitar al Instituto Federal Electoral el listado de ciudadanos, con domicilio en el Distrito Federal, que remitieron su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SILNERE) que no marcaron la vía para emitir su voto para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
36. De conformidad con lo expuesto anteriormente, se propone solicitar al Instituto Federal Electoral el listado de ciudadanos con domicilio en el Distrito Federal, que remitieron su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SILNERE) sin señalar la vía para emitir su voto en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba solicitar al Instituto Federal Electoral el listado de ciudadanos con domicilio en el Distrito Federal, que remitieron su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SILNERE) sin señalar la vía para emitir su voto en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su incorporación a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, vía postal, en términos del considerando 32.

SEGUNDO. Comunicar al Instituto Federal Electoral, el presente acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la normatividad aplicable, realicen las

acciones a que haya lugar para cumplimentar el acuerdo de mérito, así como la provisión necesaria en materia presupuestal.

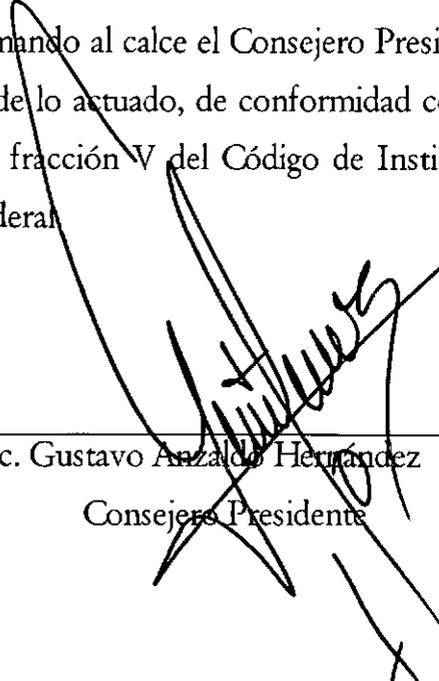
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, realizar las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que se difunda en el micrositio www.votachilango.org.mx lo acordado por el máximo órgano de dirección.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales y en los cuarenta órganos desconcentrados, así como en el sitio www.iedf.org.mx, y la esencia de éste en las redes sociales institucionales de Facebook y Twitter.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiséis de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo